

INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA
Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021
03/2021-EXT Comité de Transparencia del Instituto
Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr, Jesús Mario Rivas Souza

11 de marzo de 2021

INICIO DE SESIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 5°, 24 punto 1 fracción I, II y III, 30 punto 1 fracción II, 31 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se procede a la reunión del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 10 de su Reglamento, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de todos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Habida cuenta, se encuentran presentes en la sala de juntas de la Dirección General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), que se encuentra en las instalaciones ubicadas en la calle Batalla de Zacatecas número 2395, en el Fraccionamiento Revolución, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco:

C. ING. GUSTAVO QUEZADA ESPARZA

Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
Presidente.

C. LICENCIADA TERESA PEDROZA PEREZ

Coordinadora y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
Secretario.

C. MTRO. JOSÉ CEBALLOS RIVAS

Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del Día;
- IV. Análisis y en su caso confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la reserva de la información llevada a cabo por parte del Órgano Interno de Control de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, a través de su oficio a través de su oficio IJCF/CONTRALORÍA/104/2021, relativa a "Solicito al Órgano de Control Interno, me proporcione los documentos completos de las auditorías preventivas y auditorías generales realizadas de manera interna a cualquiera de las áreas, desde 2015 hasta la fecha 1 de marzo de 2021." por ser auditorías IJCF/CONTRALORÍA/01/2019-AIA, IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-AUDI, IJCF/CONTRALORÍA/02/2020-AUDI, IJCF/CONTRALORÍA/03/2020-AUDI, IJCF/CONTRALORÍA/04/2020-AUDI, que al momento del desahogo de la presente sesión continua en proceso.

DESAHOGO DE LA ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA;

Ha sido cubierto el punto I del orden del día, al encontrarse presentes en este acto los integrantes del Comité de Transparencia, con lo que se acredita que se cuenta con el quórum requerido por el numeral 29, punto 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia las decisiones que se tomen en la presente sesión serán completamente válidas, por lo que se procede a desahogar el siguiente punto.

II. DECLARACIÓN DEL QUORUM;

Quedo solventado en el punto anterior, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Se cuestiona a los asistentes si es de aprobarse el orden del día propuesto, a lo cual se accede de forma unánime, con lo que se da por desahogado dicho punto.

IV. ANÁLISIS Y EN SU CASO CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN LLEVADA A CABO POR PARTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ESTE INSTITUTO JALISCIENSE DE CIENCIAS FORENSES, DR. JESÚS MARIO RIVAS SOUZA, A TRAVÉS DE SU OFICIO A TRAVÉS DE SU OFICIO IJCF/CONTRALORÍA/104/2021, RELATIVA A "SOLICITO AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, ME PROPORCIONE LOS DOCUMENTOS COMPLETOS DE LAS AUDITORIAS PREVENTIVAS Y AUDITORIAS GENERALES REALIZADAS DE MANERA INTERNA A CUALQUIERA DE LAS ÁREAS, DESDE 2015 HASTA LA FECHA 1 DE MARZO DE 2021." POR SER AUDITORIAS IJCF/CONTRALORÍA/01/2019-AIA, IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-AUDI, IJCF/CONTRALORÍA/02/2020-AUDI, IJCF/CONTRALORÍA/03/2020-AUDI, IJCF/CONTRALORÍA/04/2020-AUDI, QUE AL MOMENTO DEL DESAHOGO DE LA PRESENTE SESIÓN CONTINUA EN PROCESO.

ASUNTOS GENERALES

I. La Secretario expone: "como antecedente tenemos la solicitud de información recibida oficialmente el día 02 de marzo de 2021 a través del sistema electrónico Infomex Jalisco y a la que se le asignara el número de folio 01584121 e internamente registrada por esta Unidad de Transparencia bajo el número de expediente interno UT/118/2021, por lo que esta Unidad de Transparencia de este Instituto admitió la solicitud que aquí nos ocupa, consistiendo dicho escrito en lo que a continuación se transcribe:

"Solicito al órgano de control interno, me proporcione los documentos completos de las auditorias preventivas y auditorias generales realizadas de manera interna a cualquiera de las áreas, desde 2015 hasta la fecha 1 de marzo de 2021."

Es así que, la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado solicitó mediante oficio IJCF/UT/213/2021, al Órgano Interno de Control de este Instituto, diera respuesta a la solicitud de información antes transcrita, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 punto 1, fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor, y en respuesta al oficio solicitado por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, por oficio IJCF/CONTRALORÍA/104/2021, el Órgano Interno de Control de este Instituto, manifestó que una vez que fue analizado el contenido de la solicitud, se establece que lo solicitado se trata información concreta a través de los siguientes argumentos y los cuales constituyen una RESERVA INICIAL:



En base a lo anterior, tengo a bien informarle que dentro de los archivos y los registros con los que cuenta esta Contraloría, desde el año 2015 al 01 de marzo del año en curso, se han realizado las siguientes auditorías:

EXPEDIENTE	ÁREA AUDITADA
IJCF/CONTRALORÍA/01/2019-AIA	LABORATORIO DE GENÉTICA
IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-AUDI	MÓDULOS DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES
IJCF/CONTRALORÍA/02/2020-AUDI	LABORATORIO DE GENÉTICA
IJCF/CONTRALORÍA/03/2020-AUDI	PARQUE VEHICULAR
IJCF/CONTRALORÍA/04/2020-AUDI	DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE

No omito mencionarle que a la fecha las auditorías enunciadas anteriormente se encuentran en proceso, motivo por el cual no es posible proporcionarle la información requerida.

Visto lo solicitado, me permito informarle que, respecto de las auditorías relativas al tema solicitado, corresponden a expedientes que a la fecha no han sido concluidas, es decir que se encuentran en desahogo de procedimiento, razón por la cual no es posible otorgar la información requerida, en base a lo anterior ésta Contraloría se pronuncia porque la información que se requiere, se debe considerar como RESERVADA, de conformidad a lo señalado en el artículo 17, punto 1, fracción I, inciso d), que a la letra dice:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

...

Esto en virtud de que cinco auditorías que pudieran entrar dentro de lo solicitado, actualmente se encuentran en proceso y revelar la información solicitada por el peticionante, obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que se llevan a cabo en dichas auditorías toda vez que las mencionadas no se encuentran firmes, por lo que se considera que proporcionar la información que solicita el peticionante, conlleva un alto riesgo de ocasionar un daño a los procedimientos de verificación inspección y auditoría.

Toda vez que al entregar los datos preliminares de dichas auditorías, se podría obstaculizar la fluidez y funcionamiento de las mismas, ya que se están verificando e inspeccionando el funcionamiento de las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Prueba de Daño

"...de acuerdo a la naturaleza de la información, está se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco..."

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la citada ley, el cual a la letra refiere:

“Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo”.

En adición a los sustentos ya planteados, resultan aplicables los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACION PUBLICA, QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY EN MATERIA**, en particular en lo dispuesto en su numeral trigesimacuarto que a la letra dice:

TRIGÉSIMO CUARTO.- Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción I. inciso d) del artículo 17 de la Ley

Expuesto lo anterior se procede a realizar la prueba de daño de las auditorías mencionadas de acuerdo a los supuestos previstos por la Ley de la materia...”.

Motivo por el cual, se considera que proporcionar la información que solicita el peticionante, conlleva un **ALTO RIESGO** de ocasionar un daño al procedimiento de verificación inspección y auditoría, pues como se mencionó anteriormente, las auditorías identificadas con números de expedientes:

IJCF/CONTRALORÍA/01/2019-AIA área auditada Laboratorio de Genética;

IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-AUDI área auditada Módulos de Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales;

IJCF/CONTRALORÍA/02/2020-AUDI área auditada Laboratorio de Genética;

IJCF/CONTRALORÍA/03/2020-AUDI área auditada Parque Vehicular;

IJCF/CONTRALORÍA/04/2020-AUDI área auditada Dirección del Servicio Médico Forense.

Se encuentran en desahogo de procedimiento, de ahí que, se considere que ser expedientes no concluidos.

Tomando en consideración que la información pretendida forma parte de cinco auditorías que se encuentra en proceso por el Órgano de Control Interno de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es importante precisar que el daño que produciría al hacerlas públicas, obstaculiza la fluidez y funcionamiento de dichas auditorías ocasionando un perjuicio a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.

Luego entonces, se procede a realizar el análisis para **CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, los expedientes de las auditorías mencionadas en líneas que anteceden, lo anterior, tomando en consideración lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

<p>I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez que las auditorías de las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mencionadas se encuentran en proceso de desahogo, sin que en muchas de ellas las observaciones sean firmes, pues en el estado en el que se encuentran las mismas se encuentran sujetas a ser solventadas según la evidencia documental que aporten las áreas auditadas, siendo esto en consecuencia un procedimiento no concluido. Por lo que se considera que, de revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados, considerando entonces que dicho planteamiento se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto uno fracción I inciso d) que a la letra cito:</p> <p>Artículo 17. Información reservada- Catálogo</p> <p>1. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión: a) b) c) d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;</p>
<p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p>	<p>Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que las Auditorías de las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se encuentran en proceso de desarrollo, revisión o bien de seguimiento y por lo tanto no concluidas, por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentran las auditorías, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentran las auditorías, no se puede identificar si se está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifiquen y motiven la falta, sea por</p>

<p>III.El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p>	<p>acción u omisión del servidor público.</p> <p>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que las Auditorías de mérito, se encuentran en proceso y no concluidas, esto es, que dichas revisiones se hallan en una etapa de revisión o bien de solventación, por lo que para no divulgar información que en su momento pudiera ser solventada, consideramos que no es viable darla a conocer; esto es que en tanto no concluya la revisión y análisis de las diferentes etapas de la auditoría, no es factible darlas a conocer, ya que de hacerlo vulneraría el estado de derecho y/o causaría daños y perjuicios al dejar en estado de indefensión a quienes pudieran ser considerados como presuntos responsables, mismos que se verían afectados por alguna de las observaciones que le pudiera resultar; sin que se les haya concedido hasta en ese momento, el derecho que le asiste a toda persona, traducido en la audiencia y defensa previstos por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, para que de esta forma, se tenga la oportunidad de desvirtuar los hallazgos susceptibles de ser solventados previamente a la emisión del oficio de conclusión de auditoría, cumplimentando con lo anterior los extremos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia.</p> <p>Por otra parte, y para mayor justificación, respecto de la reserva de la información a que alude el artículo 18 antes mencionado, consideramos que de revelar o dar a conocer la investigación, en el estado en el que guarda el procedimiento de auditoría sin concluirse, podría causar un grave daño al entregar los datos preliminares de dichas auditorías, y se podría obstaculizar la fluidez y funcionamiento de las mismas, ya que se están verificando e inspeccionando el funcionamiento de las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.</p>
--	--

En relación a los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis; y que son de observancia obligatoria para los sujetos obligados, se realiza la siguiente justificación:

“Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando **se actualicen los siguientes elementos**:

<p>I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.</p>	<p>La auditoría es el procedimiento mediante el cual se realiza una verificación al cumplimiento de las leyes, reglamentos, manuales y demás normalidad interna, con la que cuente la dependencia y/o ente auditado para el ejercicio y despacho de los asuntos inherentes a la competencia y objetivos para los que fue creado, por lo que es mediante ese procedimiento a través del cual son evaluados los métodos de control, los medios de operación y el empleo de sus recursos humanos y materiales, etc.</p>
<p>II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.</p>	<p>El procedimiento de auditoría que comprende a los expedientes IJCF/CONTRALORÍA/01/2019-AIA; IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-AUDI; IJCF/CONTRALORÍA/02/2020-AUDI; IJCF/CONTRALORÍA/03/2020-AUDI;</p>

	IJCF/CONTRALORIA/04/2020-AUDI, actualmente se encuentran en proceso de realizar verificación e inspección según las técnicas de auditoría, por lo que el mismo se considera en "trámite" a lo estar concluido.
III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.	De conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Organica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza. Y artículo 39 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.	Se considera que de revelar o dar a conocer la información, en el estado en que guarda el contenido de las auditorías podría causar un grave daño al entregar los datos preliminares de dichas auditorías, y se podría obstaculizar la fluidez y funcionamiento de las mismas, ya que se están verificando e inspeccionando el funcionamiento de las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Es por ello que se insiste que, las auditorías relativas al tema solicitado, corresponden a expedientes que a la fecha no han sido concluidas, es decir que se encuentran en desahogo de procedimiento, razón por la cual no es posible otorgar la información requerida, ya que la información pretendida forma parte de cinco auditorías que se encuentra en proceso por el Órgano de Control Interno de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y es importante precisar que el daño que produciría al hacerlas públicas, obstaculiza la fluidez y funcionamiento de dichas auditorías ocasionando un perjuicio a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.

En ese tenor, y del análisis de la reserva a **"...los documentos completos de las auditorías preventivas y auditorías generales realizadas de manera interna a cualquiera de las áreas, desde 2015 hasta la fecha 1 de marzo de 2021..."** se procede al desahogo de la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO:

I. QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE PREVISTA EN ALGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY.

Acorde al numeral 18, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este sujeto obligado deberá comprobar primeramente que la información propuesta a clasificar, **se encuentre prevista en alguna de las hipótesis que establece la Ley como reservada**, lo cual sucede en la especie, por las siguientes consideraciones:

En primer término es de señalarse que este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, como instancia de seguridad pública, únicamente tiene por objeto el auxiliar a las autoridades encargadas de impartir y procurar justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados, conforme a los avances de la ciencia y la técnica de manera imparcial y con autonomía, tal como lo prevé el artículo 4° de su Ley Orgánica, mismos que se realizan a solicitud de una autoridad competente, de ahí que después de las manifestaciones hechas por la Contraloría Interna perteneciente a este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza en donde se señala que **es información reservada la relativa a los documentos completos de las auditorías preventivas y auditorías generales realizadas de manera interna a cualquiera de las áreas, desde 2015 hasta la fecha 1 de marzo de 2021**, toda vez que las auditorías de las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mencionadas se encuentran en proceso de desahogo, sin que en muchas de ellas las observaciones sean firmes, pues en el estado en el que se encuentran las mismas se encuentran sujetas a ser solventadas según la evidencia documental que aporten las áreas auditadas, siendo esto en consecuencia un procedimiento no concluido. Por lo que se considera que, de

revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados.

En base a lo anterior, es preciso puntualizar que de acuerdo a la naturaleza de la información, está se encuentra prevista en las hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 18 de la citada ley, el cual a la letra refiere:

“Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo”.

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;

- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

De igual forma, y por analogía de razón, resultan aplicables los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

...
PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de clasificación de información pública que emitan los sujetos obligados, que **serán la base de la clasificación o desclasificación de la información en forma particular**, así como de las versiones públicas que en su caso se generan cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas y/o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, revise que la clasificación de la información realizada por los sujetos obligados, se apegue de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de la materia, los presentes Lineamientos, los criterios generales en su caso, y a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

...
QUINTO.- De conformidad con el artículo 4 fracción VI, de la Ley, pueden ser objeto de clasificación, todos los expedientes, reportes, estudios, actas, dictámenes, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, datos, notas, memorandos, estadísticas, instrumentos de medición o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como aquellos señalados por la Ley que regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Además, del soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier elemento técnico existente o que se cree con posterioridad.

...
TRIGÉSIMO CUARTO.- Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción I. inciso d) del artículo 17 de la Ley.

En ese tenor, la información se clasificará como reservada en los términos del punto 1, fracción I, inciso d), del artículo 17 de la Ley de la materia, vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Es así que, los **documentos completos de las auditorías preventivas y auditorías generales realizadas de manera interna,** es información que corresponden a expedientes que a la fecha no han sido concluidas, es decir que se encuentran en desahogo de procedimiento, razón por la cual no es posible otorgar la información requerida, ya que la información pretendida forma parte de cinco auditorías que se encuentra en proceso por el Órgano de Control Interno de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, y es importante precisar que el daño que produciría al hacerlas públicas, obstaculiza la fluidez y funcionamiento de dichas auditorías ocasionando un perjuicio a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos, en estos momentos que nos ocupan se trata de información de carácter **RESERVADA**, toda vez que las auditorías de las

diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, mencionadas se encuentran en proceso de desahogo, sin que en muchas de ellas las observaciones sean firmes, pues en el estado en el que se encuentran las mismas se encuentran sujetas a ser solventadas según la evidencia documental que aporten las áreas auditadas, siendo esto en consecuencia un procedimiento no concluido. Por lo que se considera que, de revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, inspección y auditoría, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso tienen los servidores públicos que posiblemente hayan sido observados.

En ese sentido, resultan aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales:

Tesis: P. LX/2000	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	191967
Pleno	Tomo XI, Abril de 2000	Pag. 74	Tesis Aislada(Constitucio nal)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Tesis: 2a. XLIII/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169772
Segunda Sala	Tomo XXVII, Abril de 2008	Pag. 733	Tesis Aislada(Constitucional, Administrativa)

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE

ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es **jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados**, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general.

Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

(Lo resaltado es propio)

Lo anterior se robustece con el contenido de la siguiente Tesis:

Tesis: I.4o.A.40 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2002944
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3	Pag. 1899	Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa)

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo



determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.

También tiene sustento a lo planteado la siguiente tesis:

TESIS AISLADA VIII/2012 (10ª).

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el



artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

De esta forma, queda justificado plenamente que la información solicitada se encuentre prevista en la hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- QUE LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN ATENTE EFECTIVAMENTE EL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY, REPRESENTANDO UN RIESGO REAL, DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE DE PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL INTERÉS PÚBLICO O A LA SEGURIDAD ESTATAL.

Para justificar el presente punto, y tomando en consideración que los documentos solicitados se encuentran supeditados a una Auditoría que se encuentra aún en proceso por parte del Órgano Interno de Control de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, de entregarse dichos documentos **SI** atenta efectivamente el interés público protegido por la ley; en virtud de la siguientes consideraciones:

Primeramente, cabe recordar lo que establecen los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:**

...

TRIGÉSIMO CUARTO.- Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales, en términos de la fracción I. inciso d) del artículo 17 de la Ley.

Ahora bien, de darse a conocer los documentos solicitados y que se encuentran en un proceso de auditoría por parte de la Contraloría Interna **sí atenta contra el interés público protegido por la Ley**, ya que no es información que en estos momentos se pueda poner a la luz pública, pues estamos hablando de que se trata de actividades de verificación del cumplimiento de las leyes y en caso de difundirse se pudiera impedir u obstruir acciones de inspección, supervisión, vigilancia que el Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado realiza para vigilar el adecuado funcionamiento de las áreas auditadas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, que se encuentran en proceso de desarrollo, revisión o bien de seguimiento y por lo tanto no concluidas. por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentran las auditorías, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentran las auditorías, no se puede identificar si se está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes, es decir, para que una observación pueda considerarse como tal, debe ser sustentada con los documentos que justifiquen y motiven la falta, sea por acción u omisión del servidor público.



III. EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA;

Para justificar el presente punto las Auditorías de mérito, se encuentran en proceso y no concluidas, esto es, que dichas revisiones se hallan en una etapa de revisión o bien de solventación, por lo que para no divulgar información que en su momento pudiera ser solventada, consideramos que no es viable darla a conocer; esto es que en tanto no concluya la revisión y análisis de las diferentes etapas de la auditoría, no es factible darlas a conocer, ya que de hacerlo vulneraría el estado de derecho y/o causaría daños y perjuicios al dejar en estado de indefensión a quienes pudieran ser considerados como presuntos responsables, mismos que se verían afectados por alguna de las observaciones que le pudiera resultar; sin que se les haya concedido hasta en ese momento, el derecho que le asiste a toda persona, traducido en la audiencia y defensa previstos por los artículos 14 y 16 de nuestra carta magna, para que de esta forma, se tenga la oportunidad de desvirtuar los hallazgos susceptibles de ser solventados previamente a la emisión del oficio de conclusión de auditoría, cumplimentando con lo anterior los extremos señalados en el artículo 18 de la Ley de la materia.

Por otra parte, y para mayor justificación, respecto de la reserva de la información a que alude el artículo 18 antes mencionado, consideramos que de revelar o dar a conocer la investigación, en el estado en el que guarda el procedimiento de auditoría sin concluirse, podría causar un grave daño al entregar los datos preliminares de dichas auditorías, y se podría obstaculizar la fluidez y funcionamiento de las mismas, ya que se están verificando e inspeccionando el funcionamiento de las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

DAÑO PRESENTE: Se cumple lo previsto en la fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, toda vez que, las auditorías identificadas con números de expedientes: IJCF/CONTRALORÍA/01/2019-AIA; IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-AUDI; IJCF/CONTRALORÍA/02/2020-AUDI; IJCF/CONTRALORÍA/03/2020-AUDI; IJCF/CONTRALORÍA/04/2020-AUDI, actualmente no se encuentran concluidos, pues las mismas están en desahogo de procedimiento, por lo tanto, se considera que revelar o dar a conocer dicha información, podría causar un grave daño al entregar los datos preliminares de dichas auditorías, y se podría obstaculizar la fluidez y funcionamiento de las mismas, ya que se están verificando e inspeccionando el funcionamiento de las diversas áreas del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses.

DAÑO PROBABLE: Se configura ya que, actualmente no se encuentran concluidas, pues las multicitadas auditorías, se encuentran en desahogo de procedimiento, por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentra no se puede identificar si está actuando en forma contraria a los lineamientos vigentes.

DAÑO ESPECÍFICO: Se configura ya que al darse a conocer la información al peticionario el daño o perjuicio sería mayor que el interés público de conocerlos, ya que el sujeto obligado, tiene el compromiso de proteger y resguardar la misma, debido a que esta contiene datos como: instrumentos, archivos digitales, informes, documentos públicos y privados, descripciones de hechos, lugares y personas, datos personales de los servidores públicos presuntamente responsables y la correcta administración de justicia por la obstaculización que pudiera materializar el peticionario con la información solicitada, al pretender exigir de la autoridad una determinada conducta respecto de sus pretensiones.



IV.- QUE EL DAÑO O EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE PRODUCIRÍA CON LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE CONOCER LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

Finalmente, la fracción III del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que se deberá justificar que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia, lo que sucede en el caso en particular, ya que no se acredita un interés generalizado en ello, sino solo del recurrente, y por el contrario, si se le revelara la información solicitada, SÍ se causaría un daño grave al orden público y al interés social, porque se trata de información

Con lo antes expuesto, se da cumplimiento con lo establecido en el numeral 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, anteriormente citado.

En adición a los sustentos ya planteados, también resultan aplicables los todavía vigentes Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mientras no se opongan a la legislación vigente, que establecen en el Capítulo II, Sección I de la Información Reservada, lo siguiente:

"NOVENO: Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada los sujetos obligados a través de su comité de Clasificación, deberán determinar que la misma se encuentra dentro de los supuestos que prevé el artículo 17 de la Ley, además de precisar que la publicidad de la misma causaría un daño presente, probable y específico.

DÉCIMO: La información reservada únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

DÉCIMO PRIMERO: La información que tenga el carácter de reservada deberá ser resguardada en un lugar seguro, de manera que no se conserve en archivos de fácil acceso al público."

Así pues y después de los argumentos aquí vertidos, los integrantes del ahora Comité de Transparencia tienen a bien emitir el siguiente acuerdo:

ACU/IJCF/CT/03/2021

De conformidad al artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **CONFIRMA** como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la información relativa a **las auditorías realizadas de manera interna por este sujeto obligado siendo las siguientes:** IJCF/CONTRALORÍA/01/2019-AIA área auditada Laboratorio de Genética, IJCF/CONTRALORÍA/01/2020-AUDI área auditada Módulos de Expedición de Constancias de no Antecedentes Penales, IJCF/CONTRALORÍA/02/2020-AUDI área auditada Laboratorio de Genética, IJCF/CONTRALORÍA/03/2020-AUDI área auditada Parque Vehicular, IJCF/CONTRALORÍA/04/2020-AUDI área auditada Dirección del Servicio Médico Forense, tomando en consideración que la información pretendida forma parte de cinco auditorías que se encuentra en proceso por el Órgano de Control Interno de este Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, es importante precisar que el daño que produciría al hacerlas públicas, obstaculiza la fluidez y funcionamiento de dichas auditorías ocasionando un perjuicio a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.



En razón de haber sido desahogado el orden del día en todos sus puntos, se declara:

CIERRE DE SESIÓN

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, presentes, con el carácter debidamente reconocido, firmando los que en ella intervinieron quisieron y pudieron hacerlo.

Ing. Gustavo Quezada Esparza

Director General del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza
y Presidente del Comité de Transparencia.



Lic. Teresa Pedroza Pérez

Coordinadora y Titular de la Unidad de
Transparencia del Instituto Jalisciense de
Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas
Souza y Secretario del Comité.

Mtro. José Ceballos Rivas

Contralor del Instituto Jalisciense de Ciencias
Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza